ar. Notario Público:

sirvase extender en su Regretros de Escrituras Públicas, una de corte, carguio, acarreo, y beneficio de cañas que otorgan los Sres.Franksmith, como Administrador Ceneral de la cia. Agricola Carabayllo. Secondicamo, Jarco i berera Dermanos, representados por el Sr. Tefeci pereco lerrera, y suis José de Orbegoso, bajo los signientes términos:

1º11 Sr luis José de Orbegoso, se compromete á entregar sesenta fancendas mas ó menos de caña, perfectemente agostadas en su lacienda Chiquitoy para ser cortadas, cargadas, y acarreladas, por su cuenta, costo y riesgo por los Sres. Jarco Herrora Hermanos, hasta ponerlas el costado del conductor, de la fábrica de la Cia. Agricola Caraballo, seco-chicama; debiendo entregar dichos Sres, diariamente 850 toneladas de caña de 1,000 kilos, para su molienda y beneficio pore la Carabayllo.

2°- La molienda debe hacerso indefectiblemente desde el 14 de abril, hasta el 14 de mayo inclusive del corriente año, y en los mismos términos y condiciones que se establecen en el Contrato escriturario del 31 de octubre de 1 14, celebrado entre los sres. Larco Herrera Hermanos y la chicama Central Sugar Factory, en el de trasferencia á la cingricola Carabayllo, secc-Unicama, i en el de modificación i ampliació de 21 de diciembre de 1918; contratos que relirán como norma única para la presente molienda en todas aquellas estipulaciones, no contemplidas en el presente.

estas cañas, y ha en regar sus productos en la siguiente forma:

? á los Sres. Larco Herrera Hermanos, por el servicio de corte y cargui
1-950, de azuer de 90 por cada cien milos de ceraj ?2-650, directamento al 5r de orbegoso, debiendo hacerse en uguales términos la distribución del alcohol. Se entiende que la entrera de este último porcentaje, queda sometico á la estipulación pertinente del contrato cor
los sues. Larco lerrera hermanos, que servirá como ya se expresa, co
mo norma en cuanto sea del caso, para la molienda al que el presente
se centras.

3º la Cia. Agricola Carab yllo. se compromete y obliga a benefic ar

4º La Compania Agricola Carabayllo., se compromote à recabar la auto-

AA-HCA-1.4 Co.13 Do-21 Fs.1 rización necesaria, de The Cartavio Sugar C° (Perú) Ltd, para el uso de las lineas ferræas, por las cuales deben conducirse, por los sres. Larco Herrera hermanos, las cañas del sr. de Orbegoso hasta la fábrica. De igual manera el sr de Orbegoso se obliga á alcanzar del sr Victor Larco Herrera, el correspondiente permiso para el uso de la línea forres, manchaco-nome, en la proce necesaria para conducir las cañas del campo humberto hasta empalmar dicha línea con la de los res. Larco Herrera Hermanos, que conduce á Cartavio, así como para poner los cambios que sean necesarios.

5º- Las tres partes contratantes, se comprometen á mantener expedita una linea selefínica del punto del corte hasta da central telefonica, en la siguiente formar del campo del corte al escritorio de chiquitoy, los Srea. Lerco Herrera Hermanos; de esta oficia á la central de Cartavio, la cia. Agrícola Carabayllo. y el sr Orbegoso de común acuerdo

partes lo estima conveniente.

A los sres. Larco Herrera Hermanos, por servicio de corte y carguio, entre lineas- vale.

Hoda Cartavio, marzo 30 de 1921.

Cia. Agricola Carabayllo.Secc-Chicama.

Admor General

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20